

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021.

Doctora
NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara
Ciudad

Doctora
NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Representante a la Cámara
Ciudad



Ref.: Consideraciones respecto del proyecto de ley 321 de 2020C "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta "EME" y se dictan otras disposiciones" -.

Estimadas Representantes,

De la manera más atenta, queremos manifestar algunas consideraciones del gremio de la infraestructura en relación con el proyecto de ley No. 321 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta "EME" y se dictan otras disposiciones"; que actualmente cursa su trámite en segundo debate.

Nuestra inquietud se centra, particularmente, en lo relacionado con el artículo 5º del referido proyecto de ley, relativo a las compras públicas. Esta disposición establece que "El Gobierno Nacional y los entes territoriales tendrán en cuenta la compra pública de insumos y/o servicios de las mujeres de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME", de acuerdo con los incentivos existentes, lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1955 de 2020 para la compra pública local y demás disposiciones que establezca para este efecto la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente".

Sin embargo, con ocasión de lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley 2069 de 2021 (Ley de Emprendimiento), surge la inquietud respecto del alcance del artículo 5 de la iniciativa legislativa objeto de comentarios, toda vez que se interpreta que se están ordenando nuevos incentivos. En relación con este aspecto, agradecemos su amable respuesta respecto de las siguientes dudas:

1. ¿Teniendo en cuenta que los artículos 32 y 35 de la Ley 2069 de 2021 ya contempla requisitos diferenciales, puntajes adicionales y criterios desempate en procesos de contratación pública, cuál es el alcance y el entendimiento del artículo 5 del proyecto de ley 321 de 2020C, cuando señala que las entidades públicas *tendrán en cuenta la compra pública de insumos y/o servicios de las mujeres de la Ruta Integral de Emprendimiento de*

Mujeres "EME", de acuerdo con los incentivos existentes?

2. ¿Estamos en presencia de nuevos incentivos? o ¿La norma únicamente ordena aplicar los incentivos existentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la ley 1955, en favor de las mujeres de la Ruta "EME" que participen en procesos de contratación que se adelanten para adquirir productos de origen agropecuario con el fin de atender programas institucionales de servicios de alimentación?

En atención a lo anterior, consideramos pertinente las anteriores aclaraciones para comprender el alcance del artículo 5º de la comentada iniciativa legislativa, en aras de evitar redundancia normativa por la inclusión de criterios, disposiciones o aspectos que ya se encuentran regulados en la legislación vigente.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y esperamos que estas observaciones sean tenidas en cuenta en el trámite del próximo debate para este proyecto de ley.

Con todo comedimiento,



JUAN MARTÍN CAICEDO FERRER
Presidente Ejecutivo

VJ/OC/EO